

resolución, la Resolución N° 320-2021-GG/OSIPTTEL y el Informe N° 362-OAJ/2021 en la página web institucional del OSIPTTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe), y; iv) Poner en conocimiento de la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ**  
Presidente del Consejo Directivo

- <sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTTEL.
- <sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTTEL.
- <sup>3</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- <sup>4</sup> Informe Final de Instrucción emitido en el Expediente N° 47-2020-GG-GSF/PAS seguido a ENTEL, en cuyo expediente de supervisión se realizaron tres (3) requerimientos de información a efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral ii del cuarto párrafo del artículo 8 del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado por Resolución N° 166-2013-CD/OSIPTTEL.
- <sup>5</sup> i) carta N° 01367-GSF/2018 notificada el 4 de septiembre de 2018, ii) Acta de Supervisión del 25 de abril de 2019 y iii) carta N° 01315-GSF/2019 notificada el 05 de julio de 2019.
- <sup>6</sup> El informe N° 152-GPRC/2019 se encuentra publicado en la página web del OSIPTTEL en el siguiente link: <https://www.osiptel.gob.pe/informe-n-152-gprc-2019/>

2027861-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

## Aceptan renuncia de Miembro del Comité Especial de Inversión en Proyectos de Hidrocarburos, Electricidad y Minería

CONSEJO DIRECTIVO  
Sesión N° 113 del 29 de diciembre de 2021

ACUERDO PROINVERSION N° 113-3-2021-CD

Visto: la renuncia presentada por la señora Fiorella Molinelli Aristondo y el Memorandum de Dirección Ejecutiva N° 68-2021/DE

1. Aceptar la renuncia presentada por la señora Fiorella Giannina Molinelli Aristondo, como Miembro del Comité Especial de Inversión en Proyectos de Hidrocarburos, Electricidad y Minería, dándosele las gracias por los servicios prestados, la misma que será efectiva a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo.

2. Publicar el presente Acuerdo en el diario Oficial El Peruano.

Comunicar el presente Acuerdo a la Dirección de Portafolio de Proyectos, a la Dirección Especial de Proyectos y a la Oficina de Administración.

GABRIELA CARRASCO CARRASCO  
Secretaria de Actas

Lima, 5 de enero de 2022

2028409-1

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### Declaran barrera burocrática ilegal el numeral 11 del Documento de Compromiso por Autorización de Uso de Derecho de Vía para Obras de Infraestructura contenido en el Anexo I del Decreto Supremo 037-2019-MTC

RESOLUCIÓN: 0697-2021/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 14 de diciembre de 2021

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADAS ILEGALES: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Numeral 11 del Anexo I del Decreto Supremo 037-2019-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento para la Autorización de Uso del Derecho de Vía de la Red Vial Nacional

#### BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La exigencia de reubicar las instalaciones y/o reestructurar los trabajos autorizados en el plazo fijado por "PROVIAS NACIONAL", materializada en el numeral 11 del Documento de Compromiso por Autorización de Uso de Derecho de Vía para Obras de Infraestructura contenido en el Anexo I del Decreto Supremo 037-2019-MTC.

#### SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El numeral 4.8 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1192, Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo 1192), define a las interferencias como instalaciones existentes a cargo de empresas o entidades prestadoras de servicios públicos que se encuentren dentro del área del derecho de vía o de ejecución de obras de infraestructura, como, por ejemplo, los bienes muebles e inmuebles que sirven para la prestación directa e indirecta del servicio público, los paneles, canales, paraderos, señalización, semáforos.

Por su parte, el numeral 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo 1192, señala que, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados del día siguiente de la notificación de la comunicación de liberación de interferencias, las empresas prestadoras de servicios públicos enviarán el presupuesto que incluya el costo y cronograma de los trabajos requeridos por la entidad pública.

Es decir, la norma establece que luego de la comunicación enviada por la entidad (Ministerios, gobierno regional o local) son las empresas prestadoras del servicio público las que deben indicar cuánto tiempo puede tomar la realización de trabajos de liberación de las interferencias identificadas, pero no determina que sea la entidad quien establezca de forma directa dicho plazo.

Así, se identifica que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones vulneró el numeral 43.2 del artículo 43



del Decreto Legislativo 1192, al disponer que PROVIAS NACIONAL fije un plazo para reubicar las instalaciones y/o reestructurar los trabajos autorizados, desconociendo así el procedimiento descrito en la referida norma con rango de ley.

Resulta importante señalar que se evidencia que la medida declarada barrera burocrática ilegal determina una afectación a la continuidad en la prestación de servicios públicos, como es el caso de la distribución de energía eléctrica, en la medida que las empresas que prestan dichos servicios no podrían tomar las medidas pertinentes para restringir o cesar el servicio público, por el plazo que vean conveniente, lo cual se traduce en un perjuicio a los ciudadanos.

Finalmente, cabe precisar, en este extremo, que el presente pronunciamiento únicamente se encuentra vinculado respecto de la oportunidad en la cual se determina la temporalidad para que las empresas prestadoras de servicios públicas, como es el caso de la denunciante, puedan llevar a cabo la liberación de las interferencias, mediante la reubicación de la infraestructura identificada, siendo que se ha determinado que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones sí cuenta con las competencias suficientes para establecer la obligación de requerir dichas acciones.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO  
Presidente

2028371-1

## **Declaran barrera burocrática ilegal a la Cuarta Disposición Transitoria de la Ordenanza 387-VES, Ordenanza que regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el distrito de Villa El Salvador**

**RESOLUCIÓN: 0700-2021/SEL-INDECOPI**

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:** Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas.

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** 14 de diciembre de 2021.

**ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:** Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

**NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:** La Cuarta Disposición Transitoria de la Ordenanza 387-VES, Ordenanza que regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el distrito de Villa El Salvador.

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA** 0169-2020/CEB-INDECOPI del 4 de septiembre de 2020.

### **BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**

El impedimento de obtener un nuevo registro para brindar el servicio de transporte de carga en vehículos menores, hasta la aprobación de un nuevo Plan Regulador en el distrito de Villa El Salvador, materializado en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ordenanza 387-VES, Ordenanza que regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el distrito de Villa El Salvador.

### **SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

El numeral 74.2 del artículo 74 y el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable a todas las entidades

de la Administración Pública, disponen que únicamente en los siguientes supuestos la autoridad administrativa puede abstenerse de ejercer una atribución a su cargo: (i) cuando exista una ley o un mandato judicial expreso que la faculte para ello; o (ii) cuando el Poder Judicial deba resolver una cuestión controvertida de manera previa a su pronunciamiento en vía administrativa.

Al respecto, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ordenanza 387-VES, estableció el impedimento de obtener un nuevo registro para brindar el servicio de transporte de carga en vehículos menores, hasta la aprobación de un nuevo Plan Regulador en el distrito de Villa El Salvador.

En ese sentido, al advertirse que la citada norma implica una abstención de que la autoridad municipal evalúe las solicitudes de nuevos registros para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de Villa El Salvador, bajo el argumento que no se ha aprobado un nuevo Plan Regulador, y al no haberse acreditado que la misma se haya sustentado en alguno de los supuestos previstos en el numeral 74.2 del artículo 74 y el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, constituye barrera burocrática ilegal.

Lo señalado en este pronunciamiento no desconoce las facultades otorgadas a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador para establecer el número de vehículos según su Plan de Transporte de Vehículos Menores; por lo que, la declaración de ilegalidad de la barrera burocrática denunciada ni la orden de inaplicación de dicha medida implican que la entidad edil otorgue nuevos registros para brindar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores en el distrito de Villa El Salvador. Por ende, al amparo de lo resuelto por el colegiado, la entidad edil únicamente estará en el deber de evaluar las solicitudes presentadas por los administrados y otorgar una respuesta conforme a lo dispuesto en el marco legal vigente.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO  
Presidente

2028371-2

## **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**

### **Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de diciembre de 2021**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL**  
**Nº 001-2022-INEI**

Lima, 6 de enero de 2022

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 01-12-2021/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción,